DICTAMEN DAJ N°2064 del 02 de diciembre de 2015.-

REF.: DAJ N° 3.288/15 - Memorándum D.E. N° 1.066/2015
Rescisión del Contrato SG Ministro N° 404/2010
LLAMADO MOPC N° 33/10 CONSTRUCCIÓN DE PUENTE HORMIGON ARMADO EN EL TRAMO: YPACARAI-ITAUGUA
Consorcio Tembiapo Pora
ID: 155830

Abg. ESTEBAN V. SARUBBI L., Secretario General
SECRETARÍA GENERAL

Por memorándum D.E. N° 1.144/2015, se solicitaron *"...nuevos trámites de los antecedentes documentarios para proseguir con la solicitud de Rescisión de Contrato con el CONSORCIO TEMBIAPO PORA"*, y por memorándum D.E. N° 1.066/2015, se remitió un informe en respuesta al memorándum DAJ N° 1.629/2015.

I- ANTECEDENTES:

1. Contrato SG Ministro N° 404/2010, de fecha 21 de diciembre de 2010.
2. Nota GVMOPC N° 337/11, de fecha 15 de abril de 2011, por la que se comunica que la fecha oficial de la Orden de Inicio desde la cual se computa el plazo contractual de 360 días será a partir del día 25 de abril de 2011.
3. Informes mensuales y memorándum remitidos por el fiscal de obra Ing. Wilfrido Jacinto Almada Rojas, de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011; así como de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2012.
4. Nota D.V. N° 1.008/2011, recibida en fecha 22 de setiembre de 2011.
5. Nota con MEU N° 33.963/2011, de fecha 3 de octubre de 2011.
6. Nota D.V. N° 579/2012, recibida en fecha 1 de agosto de 2012.
7. Nota con MEU N° 6.376/2012, de fecha 16 de agosto de 2012.
8. Memorándum D.E. N° 1.183/2012, de fecha 9 de noviembre de 2012.
9. Dictamen DAJ N° 2.888, de fecha 20 de noviembre de 2012.
10. Memorándum D.E. N° 1.039/2015, de fecha 2 de julio de 2015.
11. Memorándum D.E. N° 1.144/2015, de fecha 23 de julio de 2015.
12. Memorándum DAJ N° 1.629/2015, de fecha 11 de agosto de 2015.
13. Memorándum D.E. N° 1.066/2015, de fecha 31 de agosto de 2015.
14. Otros antecedentes (expediente foliado con 178 fojas).

II- NORMATIVA APLICABLE:

1. Ley 2.051/2003 "*DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*":

"Artículo 59.- RESCISIÓN DEL CONTRATO
La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:
a) por incumplimiento del proveedor o contratista;
...d) por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito...".

Artículo 72.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA
La Unidad Central Normativa y Técnica podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas por un período no menor a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones

Abog. Dionisio A. M... Director de Asuntos Jurídicos M.O.P.C.

ABOG. ETHEL DEL ... DE MARTINEZ Coordinación de Contratos Convenios y Acuerdos MOPC

Públicas(SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley, cuando ocurra alguno de los supuestos siguientes: a) los proveedores o contratistas que se encuentren en el supuesto del inciso c) del Artículo 40 de este ordenamiento, respecto de dos o más organismos, entidades o municipalidades; b) los proveedores o contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al organismo, entidad o municipalidad de que se trate; y c) los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad.
Las Unidades Operativas de Contratación (UOC), dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta ley, remitirán a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción, para que ésta actúe en el ámbito de su competencia..."

2. Condiciones Generales del Contrato (CGC):

"H. Rescisión del contrato.
48. Rescisión del contrato por causa imputable al Contratista.
48.1 El Contratante podrá rescindir administrativamente el contrato, por causa imputable al Contratista, en los siguientes casos:
a) Por incumplimiento del Contratista;
...e) Por suspensión de los trabajos, imputable al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito...".

3. Resolución MOPC Nº 1.869/2009 *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS PARA CASOS DE EJECUCIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS..."*

II. CONSIDERACIONES:

Conforme a los antecedentes, el Consorcio Tembiapo Pora, en el marco del llamado MOPC Nº 33/10, para la construcción de puente de hormigón armado en el tramo Ypacaraí – Itaugua y el Contrato SG Ministro Nº 404/2010, fue notificado por incumplimiento mediante las notas D.V. Nº 1.008/2011 y 579/2012, conforme a lo establecido en el Art. 59 de la Ley Nº 2.051/2003, emplazándole en ambos casos a que en un plazo no mayor a 10 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

La nota D.V. Nº 1.008/2011 aludía a la paralización de las obras por varios meses según los informes del Fiscal de obra.

La nota DV Nº 579/2012 hacía referencia a que la obra estaba paralizada desde el 10 de marzo de 2012, de acuerdo a los informes del Fiscal, y que el plazo de ejecución contractual se había cumplido el 19 de abril de dicho año sin haberse concluido las obras.

La nota D.V. Nº 1.008/2011 fue contestada mediante la nota con MEU Nº 33.963/2011, de fecha 3 de octubre de 2011. En dicha oportunidad, el Consorcio aludió a que la paralización de los trabajos se debía a motivos de fuerza mayor insuperables consistentes en la imposibilidad de obtener la provisión normal de cemento portland de la Industria Nacional del Cemento y varillas de Acepar.

La nota D.V. Nº 579/2012 fue respondida por nota con MEU Nº 6.376/2012, de fecha 16 de

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - Dirección de Asuntos Jurídicos
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149621

Abog. Dionisio A. Mereles
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

ABOG. ETHEL LOPEZ MARTINEZ
Encargada de Contratos

agosto de 2012. Esta última hizo referencia a la excesiva morosidad en el pago de certificados y a la escasez de cemento de producción nacional.

En virtud al memorándum D.E. Nº 1.183/2012, de fecha 9 de noviembre de 2012, el Departamento de Ejecución informó que la obra se encontraba paralizada desde el mes de marzo de dicho año, de acuerdo a los informes presentados por el fiscal de obra Ing. Wilfrido Almada, y sugirió la rescisión por incumplimiento del contrato.

Esta Dirección, mediante el dictamen DAJ Nº 2.888, de fecha 20 de noviembre de 2012, había solicitado a la Dirección de Vialidad un informe sobre el cumplimiento de los procedimientos previstos en el Art. 1º inc. a, b y c, de la Resolución MOPC Nº 1.869/2009 *"Por la cual se establecen procedimientos para casos de ejecución de pólizas de seguros por incumplimiento por parte de las empresas contratistas..."* (vigente en aquel entonces).

Por memorándum D.E. Nº 1.039/2015, de fecha 2 de julio de 2015, se ha informado que *"Según Memorándum D.E. Nº 353/2013 de fecha 20 de marzo de 2013, se remitieron los antecedentes documentarios solicitados en el Dictamen D.A.J. Nº 2888..."* y que *"Dicha solicitud ya no tuvo retorno de la Dirección de Vialidad y ha quedado retenida en Asesoría Técnica de Departamentos"*. Asimismo, se ha informado que fueron designados un representante técnico del contratista y un representante técnico del MOPC, en junio y agosto de 2013, respectivamente, para el acompañamiento de las tareas de verificación y medición para la liquidación final de la obra.

Por memorándum D.E. Nº 1.144/2015, se solicitaron *"...nuevos trámites de los antecedentes documentarios para proseguir con la solicitud de Rescisión de Contrato con el CONSORCIO TEMBIAPO PORA"*.

De acuerdo al memorándum D.E. Nº 1.066/2015, *"Si bien las Pólizas se encontraban vigentes hasta el término del plazo Contractual y contando con que NO CONSTA en documentos la realización de la Rescisión de Contrato, por no poseer ninguna Resolución, la comunicación sobre el incumplimiento del Consorcio ante la empresa aseguradora SOL DEL PARAGUAY S.A. no se efectuó. Una vez obtenida la Resolución de Rescisión se podrá comunicarla a la Empresa Aseguradora el incumplimiento del Consorcio ante el Ministerio"*.

Esta Dirección desconoce los motivos por los cuales el informe solicitado por esta Dirección en fecha 20 de noviembre de 2012 no fue respondido, o las razones por las cuales *"NO CONSTA en documentos la realización de la Rescisión de Contrato..."* ni fueron ejecutadas las pólizas en tiempo y forma, por lo tanto sugiere el impulso de los trámites pertinentes a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

No obstante, deberán retomarse los trámites administrativos para la formalización de la rescisión contractual mediante una Resolución Ministerial.

III. CONCLUSIÓN:

A fin de retomar los trámites administrativos debido a que por memorándum D.E. Nº 1.066/2015, de fecha 31 de agosto de 2015, se ha informado que *"NO CONSTA en documentos la realización de la Rescisión de Contrato..."*, esta Dirección, atendiendo a la normativa aplicable, los antecedentes, las consideraciones efectuadas y siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 59 de la Ley Nº 2.051/03, recomienda la formalización mediante Resolución Ministerial de la RESCISIÓN DEL CONTRATO SG MINISTRO Nº 404/2010, suscrito con el CONSORCIO TEMBIAPO PORA, en el marco del LLAMADO MOPC Nº 33/10 CONSTRUCCIÓN DE PUENTE HORMIGÓN ARMADO EN EL TRAMO: YPACARAI-ITAUGUA, de acuerdo al artículo 59, incisos a) y d) de la Ley Nº 2.051/03, en concordancia con la cláusula 48.1 incisos a) y e) de las Condiciones Generales del Contrato.

Abog. Dionisio A. Mereles
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

ABOG. ETHEL DIAZ DE MARTINEZ
Coordinadora de Contratos
Convenios y Acuerdos

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - Dirección de Asuntos Jurídicos
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149621

Atendiendo a que las garantías contractuales no fueron ejecutadas, sugerimos intimar al Consorcio Tembiapo Pora a que proceda al depósito en una cuenta habilitada del MOPC del monto equivalente al valor de las garantías que debió presentar conforme a lo dispuesto en el respectivo contrato, teniendo en cuenta que garantizar el contrato adjudicado constituye una obligación ineludible a todo contratista, de conformidad al artículo 39, inciso c) de la Ley Nº 2.051/03, y al artículo 81 del Decreto Nº 21.909/03.

Además, deberá procederse a la conformación de la comisión encargada de la verificación y liquidación del contrato para proceder a la intimación al contratista por el costo que representa el resarcimiento de los daños ocasionados al MOPC, y la remisión de los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Finalmente, se sugiere el impulso de los trámites pertinentes a fin de deslindar responsabilidades y determinar las consecuencias que correspondan.

Se adjunta proyecto de resolución ministerial.

Atentamente.-

ABOG. ETHEL DIAZ DE MARTINEZ
Coordinadora de Contratos
Convenios y Licitaciones
D.A.J.

Abog. Dionisio A. Mereles
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - Dirección de Asuntos Jurídicos
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149621